



Alejandro Márquez

ABOGADO

**DOCTOR**

**FERNANDO GONZÁLEZ**

**JUEZ TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E.S.D.**

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**Demandante: VERÓNICA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**Demandado: INSTAPLAC COLOMBIA S.A.S**  
**Radicado 2019-687-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO POR  
ESTADO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2021.**

**JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.960 de Bogotá, inscrito con la Tarjeta Profesional número 150.054 del C. S. de la J., con domicilio en Bogotá obrando en mi condición de apoderado de **VERÓNICA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, según poder que reposa dentro del expediente, por medio del presente escrito, y estando en término legal, presento a su H. Despacho **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto de Fecha 18 de mayo De 2021 notificado por estado el día 19 de mayo de 2021,** en los siguientes términos:



Alejandro Márquez

ABOGADO

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el Recurso, los siguientes:

Señala el H. Despacho en el auto aquí atacado, que “ **frente a demanda de reconvención se admitirá** ya que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 371 del C.G.P en concordancia del Art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12 y como quiera que la parte demandante en reconvención procedió de conformidad con el artículo 75 y 76 del C.P.T Y SS, procediendo a realizar las notificaciones en la forma ordenada en el decreto 806 de 2020, tal como podemos corroborar en el correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021 a las 04:52 p.m, sin que la parte demandada en reconvención se hubiera pronunciado, se tendrá por no contestada...” **(Subrayas y negrillas fuera de texto)**

Al respecto me es preciso manifestar a este H. Despacho, que para esta parte actora es improcedente y fuera de todo ámbito legal el contestar una demanda en reconvención cuando la misma no había tenido tan siquiera pronunciamiento alguno por parte de este Despacho, respecto de su Admisión, Inadmisión o Rechazo, para el día 10 de marzo de 2021.

Ahora bien y en el entendido en que la misma fue interpuesta dentro del término de ley, es decir, dentro del término que se le da al demandado para contestar la demanda inicial, esta, sin excepción alguna debe cumplir con todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda, pues debe el Despacho también



Alejandro Márquez

ABOGADO

hacer el estudio de la misma y decidir cómo se mencionó anteriormente si la **Admite, Inadmite o Rechaza**, en ese orden de ideas si después de su adecuado estudio la misma se admite, se deberá correr traslado para que el demandado en ella se pronuncie y ejerza una debida defensa, situación que para el caso que nos ocupa no ocurrió, pues este despacho solo hasta el auto de fecha 18 de mayo de 2021, notificado por estado el día 19 de mayo de 2021, se pronunció respecto de la admisión de la demanda en reconvención, es decir solo hasta el día 19 de mayo de 2021, se me podía haber corrido traslado de la demanda en cuestión, e iniciaría el termino para contestar la Demanda, y para poder ejercer la debida defensa, pues se reitera no existía pronunciamiento anterior alguno por parte de este Despacho respecto de la demanda en comento, razón por la cual esta parte no puede procesalmente realizar o presentar ningún tipo de pronunciamiento de la misma, hasta tanto no tenga certeza de que este H. Despacho conocerá de la misma. Incluso, causa curiosidad que se admita la demanda en el auto acá atacado, y en el mismo se diga que no se contestó la misma.

En consecuencia si se tiene en cuenta lo dicho por el auto objeto del presente Recurso, este enuncia que la demanda en Reconvención se admite dado que la misma reúnen los requisitos establecidos en el Art. 371 del C.G.P, y al remitirnos al mencionado Art evidenciamos que el mismo reza en su inciso final que **“El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”**



# Alejandro Márquez

ABOGADO

Ahora bien al remitirnos al Art 91 este reza así: "*Artículo 91. Traslado de la demanda. **En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado**, salvo disposición en contrario...*" Lo que para el caso que nos ocupa no ocurrió.

Así mismo y teniendo en cuenta que este Despacho argumenta que "*como quiera que la parte demandante en reconvención procedió de conformidad con el artículo 75 y 76 del C.P.T Y SS, procediendo a realizar las notificaciones en la forma ordenada en el decreto 806 de 2020, tal como podemos corroborar en el correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021 a las 04:52 p.m.*", es menester aclarar al H. Despacho que tal artículo no modifica los trámites procesales en cuanto al pronunciamiento que se deba efectuar por parte del despacho en cuanto a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por ende se puede considerar que se me está corriendo traslado de la demanda de reconvención solo hasta el momento en que la misma ha sido admitida por parte de este Despacho, pues de no existir pronunciamiento alguno por parte del despacho, este en su momento pasa a ser un simple documento que no tiene validez jurídica dentro del proceso.

De no haberse admitido la demanda en reconvención, traería entonces como consecuencia, que me hubiera pronunciado sobre una demanda, que posteriormente no fue admitida.

Ahora bien, en cuanto a al admisión de la Demanda que hace este I. Despacho, también tengo objeciones, para esta parte procesal es claro que para que la



demanda en reconvención sea procedente deben cumplirse determinados Requisitos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- **Que el asunto sea de competencia del mismo Juez ante el cual se lleva la demanda inicial.**
- Que ambas demandas se puedan tramitar por el mismo procedimiento, tal y como lo establece el Art 371 del Código General del Proceso, que señala que para la procedencia de la demanda de reconvención esta no debe estar sometida a trámite especial.
- Cuando habiéndose formulado en proceso separado, proceda la acumulación de procesos.

Dado lo anterior esta parte evidencia que la demanda en reconvención aquí presentada no debe ser tramitada ante la Jurisdicción Laboral, pues el asunto como tal debe ser conocido por la Jurisdicción Civil, lo que ocasionaría que la Demanda en reconvención, fue mal admitida, por este I. Despacho y ha debido ser remitida al Juez competente.

Véase como el planteamiento de la Demanda de reconvención, no encuadra bajo los postulados de la ley laboral, y lo que pretende es un cobro de unos dineros, que su causa estaría enmarcada bajo la ley comercial, y no bajo la relación de trabajo que ató en el pasado a mi cliente con el Demandado.



Alejandro Márquez

ABOGADO

Incluso su Señoría, y para ir aclarando lo planteado en la Demanda en reconvención, el miso certificado de existencia de la Demandada, entregado con la Demanda, de fecha **1 DE OCTUBRE DE 2019** (anexo a este escrito nuevamente) dice que para esa fecha, el Representante Legal suplente era **HUGO MAURICIO RUIZ STAND**. La Demanda en Reconvención, señala que dicho señor, dejó de ejercer el cargo desde el 23 de julio de 2017, pero después de **MAS DE DOS AÑOS**, continúa en el cargo según el certificado de existencia, y no se evidencia incluso que se haya inscrito para conocimiento la renuncia en el certificado. Este tipo de supuesto, supuesto angular de la Demanda en Reconvención, deberá estudiarse bajo la acción de responsabilidad social, tal como se explica en la Ley 222 de 1995, lo que escapa completamente de la jurisdicción laboral.

Por lo anterior hago las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Solicito, a su Señoría, revocar el Auto de fecha 18 de mayo de 2021 notificado por estado el día 19 de mayo de 2021, en cuanto a:
  - a. Admitirse la Demanda en reconvención, al no ser la misma de competencia de la justicia laboral.
  - b. No tenerse por contestada la demanda de reconvención por esta parte procesal.



Alejandro Márquez

ABOGADO

2. En caso tal que se decida por su H. Despacho admitir la demanda en reconvencción, se ordene que una vez notificado el auto que resuelve el recurso, se inicie el término de traslado para contestar la demanda en reconvencción propuesta, esto en cumplimiento del debido proceso.

Con sentimiento se acatamiento y respeto

  
**JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS**  
**C.C. No. 79.789.960 DE BOGOTÁ**  
**T.P. No. 150.054 DEL C.S.J**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1993703970F28

1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 13:17:17

AA19937039

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INSTAPLAC COLOMBIA SAS  
N.I.T. : 900888387-0, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02605686 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 172,420,900  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO. 100 19 OF 101  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SGARCIA@INSTAPLAC.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 N 100 19 OF 101  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SGARCIA@INSTAPLAC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02012064 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INSTAPLAC COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2016/02/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/02/25	02065951	
02	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/08	02110676	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES Y MAQUINARIAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO A LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LAS MISMAS; DE IGUAL MODO, A PRESTAR SERVICIO RELACIONADOS CON LA ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, ASÍ COMO A CUALQUIER MODALIDAD DE LAS MISMAS, SIN QUE SE RESTRINJA NECESARIAMENTE A DICHAS ACTIVIDADES, PUDIENDO ESTABLECERSE QUE LA SOCIEDAD, PODRÁ EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LÍCITA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O ACCESORIAS AL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, OPERACIONES CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, Y PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO, APROPIADO, ACONSEJABLE, INCIDENTAL O CONVENIENTE, QUE LAS SOCIEDADES DE ESTE TIPO ESTÉN AUTORIZADAS PARA REALIZAR BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN GENERAL, LA SOCIEDAD, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS NECESARIOS, CONVENIENTES O APROPIADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON DICHO OBJETO. DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE, SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTO COMERCIAL LÍCITO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$49,998,000.00  
NO. DE ACCIONES : 49,998.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$49,998,000.00  
NO. DE ACCIONES : 49,998.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUIENES PODRAN REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON IDÉNTICAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1993703970F28**

1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 13:17:17

AA19937039

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02012064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GARCIA DULANTO SANDRA CECILIA	P.P. 000000006655729
SUPLENTE GARCIA DULANTO JORGE LUIS	P.P. 000000006655976

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065953 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL RUIZ STAND HUGO MAURICIO	C.C. 000000079628046

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS FINANCIEROS DIRIGIDOS A LA EJECUCIÓN DE GASTOS OPERATIVOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: (1) EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ CELEBRAR NINGÚN ACTO O CONTRATO PARA EL SUMINISTRO A LA COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS, CUYA CUANTÍA SUPERE LOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000.00), TOMANDO PARA EL EFECTO LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA EN QUE SEA CELEBRADO EL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, SALVO QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. (2) EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ CELEBRAR NINGÚN ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EL SUMINISTRO DE BIENES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, CUYA CUANTÍA SUPERE LOS QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000.00), TOMANDO PARA EL EFECTO LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA EN QUE SEA CELEBRADO EL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, SALVO QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES (1) Y (2) DEL PRESENTE ARTÍCULO. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS SUPLENTE, DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, PODRÁN, ENTRE OTROS: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERA EL CASO, DE MANERA INDIVIDUAL O COMO INTEGRANTES DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN. 2. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA SOCIEDAD. 3. NOMBRAR LOS ASESORES QUE ESTIME CONVENIENTE; 4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO FUERE EL CASO, JUNTO CON SUS NOTAS AL FINAL DEL RESPECTIVO EJERCICIO. 6. PREPARAR A LA ASAMBLEA EL INFORME DE GESTIÓN. 7. CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA CON SUS FINES Y PARA EVITAR QUE A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO. 8. CONVOCAR A REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE REQUIERA O CUANDO LO EXIJAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY; 9. FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN A TRAVÉS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, PRESENTAR PROPUESTAS, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS. 10. FIRMAR DOCUMENTOS PRIVADOS, MINUTAS, CONTRATOS, RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, APERSONARSE A LICITACIONES O CONCURSOS, FIRMAR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, OFERTAS, SOLICITUDES, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE FUESE NECESARIO PARA EL COMETIDO SEÑALADO, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO. ADICIONALMENTE TENDRÁ PODER PARA QUE PUEDA OTORGAR PODER A TERCERAS PERSONAS PARA LA RESPECTIVA LICITACIÓN O CONCURSO Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA GESTIÓN Y/O TRÁMITE NECESARIO, SIN QUE POR FALTA U OMISIÓN DE CLÁUSULA Y/O FACULTAD EXPRESA PUEDA SER TACHADO DE INSUFICIENTE. 11. EN TODO CASO, EL GERENTE TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O NEGOCIO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO Y, PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1993703970F28

1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 13:17:17

AA19937039

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.